Esquel, 01 de diciembre de 2008.-

------VISTO:----------

------Los recursos de apelación interpuestos por el demandado, por derecho propio (fs. 129) y, por el actor (fs. 133), contra la Sentencia interlocutoria registrada bajo el N° 280 de fecha 30 de setiembre de 2008 (fs. 123/126); y--------

------CONSIDERANDO:----------

------1. Que, por la resolución recurrida, el *a quo* decide: I) Declarar la caducidad de instancia en el presente proceso, II) imponer las costas a los actores perdidosos, señores J. S. D. O. y S. G. R. , III) regular los honorarios de los Dres. J. H. W. en la suma de $ 9.000,00, lo de los letrados de la Defensa Pública: F. R. y G. T. en la suma de $ 1.500,00 y los de los Dres. H. R. C. y J. H. J. en la suma de $ 6.300,00 en conjunto y proporción de ley, con más el IVA pertinente; y IV) los honorarios de los Dres. J. H. W. en la suma de $ 900,00 y los del Dr. J. H. J. en la suma de 630,00 con más el I.V.A. si correspondiere, por el incidente de caducidad.----------

------2. Que a fs. 129/129 vta. apela por derecho propio el apoderado del demandado por considerar que los honorarios regulados en los puntos III y IV de la sentencia correspondiente al juicio principal y al incidente de caducidad de instancia son bajos.----------

------3. Y a fs. 133 apela el actor, sostiene que la resolución le causa gravamen irreparable, que los honorarios regulados a Dr. J. H. W. , a los defensores F. R. y G. T. son altos y que los honorarios a su apoderado son bajos.----------

---

------4. *A la apelación del letrado J. H. W.* .----------

------Que, a los fines regulatorios debe tomarse como monto del proceso, el reclamado en la demanda, con más los intereses calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, y determinar posteriormente la etapa del juicio en que se produjo la caducidad.----------

------Así, realizados los cálculos pertinentes, teniendo en cuenta el mérito de la labor profesional, naturaleza de la cuestión planteada, actuación del profesional y resultado obtenido, los honorarios regulados en el juicio principal al Dr. W. no

resultan bajos, por lo que corresponde sean confirmados (art. 6, 7, 8, 9, 39 Dto. Ley 2200).----------

------En relación a los honorarios regulados en el incidente de caducidad de instancia, deben tenerse en cuenta las disposiciones de los art. 6, 7, 9, 19 y 33 Dto. Ley 2200.----------

------En consecuencia, tomando como base el monto del proceso y las pautas indicadas, se concluye que los mismos son bajos, debiendo ser modificados y fijados en la suma de $ 1.690,00 (arts. 6, 7, 9, 19 y 33 Dto. Ley 2200).----------

------5). *A la apelación del actor*.----------

------Que, concedido el recurso, en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 246 del CPCC, pesa sobre el apelante la carga de expresar agravios, caso contrario y conforme lo dispone el art. 266 del CPC y C debe declararse la deserción.----------

------En virtud de lo cual y no habiendo sido declarada la deserción de la apelación intentada en la anterior instancia, corresponde, por razones de economía procesal, que este Tribunal se expida en tal sentido, declarando la deserción del recurso, salvo en lo que se refiere a los honorarios.----------

------Respecto al planteo contra los honorarios profesionales que le fueran regulados a los letrados J. H. W. , F. R. y G. T. , atento a como quedaron resueltos no le asiste razón al apelante y con relación a los del apoderado del actor, carece de legitimación, que debió hacerlo por derecho propio y no lo hizo.-

---

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---------

----------R E S U E L V E ----------

------1°) CONFIRMAR, en cuanto ha sido materia de recurso, el punto III) de la Sentencia interlocutoria registrada bajo el N° 280 de fecha 30 de setiembre de 2008 (fs. 123/126).----------

------2º) MODIFICAR, el punto IV de la mencionada resolución, fijando los honorarios de W. en la suma de $ 1.690,00 (arts. 6, 7, 9, 19 y 33 Dto. Ley 2200).-

---

------3º) DECLARAR parcialmente desierto el recurso interpuesto por el actor (fs. 133).----------

------4º) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por encontrarse en uso de licencia el Dr. Jorge Luis Früchtenicht y haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 Ley 1.130, texto según Ley 4.550).----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS **BENJAMÍN MOISÁ**

REGISTRADA BAJO EL N° 167 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2008. CONSTE.-

Zulma Graciela Albornoz Secretaria

Zulma Graciela Albornoz
Secretaria